Oficio: 2[redacted]000[redacted]

Asunto: Se Emite Resolución a su Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio [redacted]

Ciudad de México, a [redacted] 2024

[redacted]

[redacted], TECATE C.P. [redacted] BAJA CALIFORNIA

[redacted]

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, y reformada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, primer párrafo, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXIX, y último, numeral 6, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, y las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus modificaciones, aplicables al momento de la presentación de su solicitud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022; así como, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023; de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

V. Para los efectos de las reglas 4.3.11. y 4.3.13. las empresas de la industria de autopartes podrán registrar en su sistema de control de inventarios las mercancías que enajenaron a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, con la información contenida en los comprobantes fiscales que amparen su venta y siempre que en el pedimento de importación temporal previamente promovido por la empresa de la industria de autopartes, se haya efectuado el pago del IGI conforme a la regla 1.6.12.

No obstante, lo anterior, las partes y componentes que aparezcan en el Apartado A, de la "Constancia de transferencia de mercancías" del Anexo 1, que reciban de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán cambiarse de régimen y registrarse en el control de inventarios dentro del plazo previsto en la fracción I, de la regla 4.3.13.

Las empresas que se apeguen a lo previsto en esta fracción no estarán sujetas al cálculo del ajuste anual previsto en la regla 4.3.14., ni deberán llevar los registros previstos en la regla 4.3.16.

Por lo antes expuesto y fundado, se estima que a la fecha la empresa [redacted] S.A. de C.V., cumple con los requisitos para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, en este contexto, esta Unidad Administrativa:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

Primero. - Es procedente otorgar a la empresa [redacted] S.A. de C.V., el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, por el periodo de un año contado a partir de la fecha de emisión de la presente resolución; por lo tanto, llévese a cabo la inscripción correspondiente en los siguientes términos:

Denominación o razón social:	[redacted] SA DE CV
R.F.C.:	[redacted]
Domicilio Fiscal:	[redacted] TECATE C.P. [redacted], BAJA CALIFORNIA
Domicilio donde se realizó la visita:	[redacted] Tecate, Baja California, C.P. [redacted]

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

Régimen Aduanero:	Importación temporal para la elaboración, transformación o preparación en programas de maquila o de exportación(I M M E X)	
Modalidad:	IVA e IEPS, rubro A	
Programa IMMEX:	**Tipo**	**Número**
	Autorización Programa Nuevo Industrial	4[redacted]

Segundo.- La empresa [redacted] S.A. de C.V., podrá aplicar el crédito fiscal para el pago del Impuesto al Valor Agregado y el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respecto de las importaciones que realice en términos de lo dispuesto en los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; además contará con los beneficios establecidos en la regla 7.3.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el [redacted] 2023.

Tercero. - El presente Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, Modalidad IVA e IEPS, rubro A, no ampara la importación temporal de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y/o 28 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Para el caso de que la empresa [redacted] S.A. de C.V. desee realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y/o 28 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, deberá solicitar a la AGACE autorización para ello, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 118/LA, contenida en el Anexo 2.

Cuarto. - La empresa [redacted] S.A. de C.V., deberá cumplir permanentemente con los requisitos necesarios para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, que se le otorga; además de lo previsto en la regla 7.1.2., Apartado A, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y acreditarlos a petición de la autoridad en cualquier momento, mientras se encuentre vigente el mencionado Registro. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en todas las fracciones de los párrafos primero y segundo de la regla 7.2.1., de las propias Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el [redacted] 2023.

Quinto.- La empresa [redacted] S.A. de C.V., podrá solicitar a través de la Ventanilla Digital la Renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, presentando "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación previsto en la

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

regla 7.2.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el [redacted] 2023.

Sexto. - En caso de que el presente Registro sea cancelado o expire su vigencia, se estará a lo establecido en la regla 7.2.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el [redacted] 2023.

Séptimo. - La presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A, se emite con base en los datos aportados en su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de esta Autoridad.

Atentamente

[redacted]

Administradora de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 1

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y último y 17-D, tercero y decimoprimero párrafos del Código Fiscal de la Federación. "

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023."

[redacted]

[redacted]

Cadena Original.

[redacted]|15:4[redacted]UF5[redacted]|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |En virtud de que dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en las reglas 7.1.1. y 7.1.2., se otorga el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS. [redacted]2024 [redacted] SA DE CV[redacted]TECATE|TECATE|[redacted]|BAJA CALIFORNIA||Se Emite Resolución a su

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio [redacted]66|Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, y reformada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, primer párrafo, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXIX, y último, numeral 6, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, y las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus modificaciones, aplicables al momento de la presentación de su solicitud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022; así como, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023; de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

Mediante promoción recibida a través de ventanilla digital el día [redacted] 2023, la empresa [redacted], S. A. de C.V., presentó solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, de conformidad con lo establecido en los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y las reglas 7.1.1. y 7.1.2. de las de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus modificaciones, aplicables al momento de su solicitud.

En fecha [redacted] 2024, personal adscrito a la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, realizó la visita de inspección inicial en las instalaciones de la empresa solicitante con fundamento en lo establecido en la regla 7.1.1. fracción IX, de las de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus modificaciones, vigentes al momento de su solicitud.

De la información y documentación presentada por la empresa [redacted], S.A. de C.V., en su solicitud y del análisis realizado a la misma; así como, de los resultados obtenidos de la visita de inspección inicial, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad a que se ha hecho referencia, salvo lo señalado en el oficio 2[redacted]000[redacted] de fecha 1[redacted] 2024, oficio que fue notificado el día [redacted] 2024, de acuerdo con el acuse generado por Ventanilla Única de Comercio Exterior, surtiendo efectos al día hábil siguiente, de conformidad con el artículo 9-A de la Ley Aduanera, mediante el cual, esta Unidad Administrativa, requirió a la empresa [redacted] S.A. de C.V., para que a través de ventanilla digital presentara la información y documentación con que subsanara las observaciones detalladas a continuación:

1. Presentó un reporte de saldos de mercancía de importación temporal en el periodo comprendido del [redacted] de 2023, periodo de un mes, que se encuentra dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de su solicitud; sin embargo, de la consulta en los sistemas institucionales, se observó que la información correspondiente en los campos de "fecha de pago" y "valor de la importación", señalada en el reporte de saldo, difería de la observada en los sistemas institucionales, información mínima requerida para la identificación de sus operaciones.

Asimismo, derivado de la verificación a su sistema de control de inventarios denominado: "I[redacted]", durante la visita de inspección inicial de fecha [redacted] 2024, se detectó lo siguiente:

a) El módulo de salidas, no contaba con la función de descargar de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que amparara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar.

b) En el módulo de activo fijo, no fue posible visualizar el número de pedimento completo, en virtud de que no se observó el número de documento, de igual modo no se observó la descripción comercial conforme al pedimento en la totalidad de los activos fijos.

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

c) El reporte de entradas, no contenía los datos de identificación de la empresa solicitante como lo son: denominación o razón social y clave del RFC, así como fecha de entrada declarada en el pedimento.

d) El reporte de salidas, no contenía los datos de identificación de la empresa solicitante como lo son: denominación o razón social y clave del RFC.

2. Durante la visita de inspección inicial de fecha [redacted] 2024, en el recorrido físico e inspección ocular dentro de las instalaciones de la empresa solicitante, se observó que contaba con maquinaria y equipo instalado para realizar el proceso productivo, entre la que se observó: 1 patín hidráulico, 12 líneas de racks, 4 carritos de trabajo móviles, 1 máquina de plasma, 1 perforadora, 1 máquina de soldar, 1 máquina prensa hidráulica, 4 máquinas de pintado, 2 máquina de inserción de clips, 5 hornos, 12 líneas de mesas de trabajo, 4 aparatos ópticos y 1 medidor de espesor, manifestando el compareciente bajo protesta de decir verdad que: "...La maquinaria y equipo observado durante el recorrido físico de las instalaciones de la empresa [redacted] S.A. de C.V., es propia..." (sic), en este sentido exhibió, la siguiente documentación:

a) Contrato de compraventa de fecha [redacted] 2023, celebrado entre [redacted] S.A de C.V., en su carácter de vendedor y [redacted] S.A de C.V., en su carácter de comprador, respecto de la compraventa de 73 artículos descritos en un listado, adicionalmente, 2 representaciones impresas de CFDI's a nombre de la persona moral visitada.

b) Un pedimento de importación con clave de documento V1, con identificador AF, en donde se observaron 161 descripciones de maquinaria y equipo; así como, dos pedimentos con clave de documento AF, donde se observó la importación de maquinaria y equipo.

Por otra parte, del estudio realizado a la documentación anteriormente mencionada, se identificó que la solicitante fue omisa en proporcionar la documentación con la que acreditara contar con la legal posesión de 4 carritos de trabajo móviles, 1 perforadora y 1 máquina de soldar.

En atención a lo anterior, mediante promociones recibidas a través de ventanilla digital el día [redacted] 2024; así como, en la Oficialía de partes de Control de Gestión de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior los días [redacted] y [redacted], ambos de 2024, la empresa [redacted] S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento formulado, presentó diversa documentación e información, conforme se detalla a continuación.

1. Presenta un reporte de saldos de mercancía de importación temporal del periodo del comprendido del [redacted] 2023, periodo que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, el cual contiene la información mínima requerida para la identificación de sus operaciones, de conformidad con el Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS

Asimismo, con la finalidad de acreditar que el sistema de control de inventarios verificado durante la visita de inspección inicial, se encuentra operando de conformidad con el artículo 59, fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el Anexo 24 de las Reglas Generales de Comercio, la empresa solicitante exhibe la siguiente documentación:

a) Capturas de Capturas de pantalla del módulo de salidas, en donde se observan los datos de número de pedimento, fecha del pedimento y clave del pedimento, así como los datos de "Descargo PEPS", donde se señala que pedimento de salida descarga el pedimento de entrada.

b) Capturas de pantalla del módulo de activo fijo, por medio de las cuales se observan los datos de número de pedimento, fecha del pedimento y clave del pedimento, así como los datos de descripción del activo fijo, marca y modelo.

c) Capturas de pantalla de la generación paso a paso de los reportes de entradas y salidas, por el periodo del [redacted] 2023 al [redacted] 2024.

d) Reporte de entradas, el cual contiene los datos de identificación de la empresa como son razón o denominación social, clave del RFC, así como el número de pedimento, clave del pedimento y fecha factura (fecha de entrada)

e) Reporte de salidas, el cual contiene los datos de identificación de la empresa como son razón o denominación social, clave del RFC, así como el número de pedimento, clave del pedimento, y fecha del pedimento (fecha de pago).

Por lo anteriormente expuesto, cumple con el requisito.

2. Con la finalidad de acreditar que la empresa solicitante cuenta con la infraestructura y controles necesarios, para realizar operaciones del Programa IMMEX, para llevar a cabo el proceso productivo y/o prestación de servicios declarado, presenta:

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

a) Tres representaciones impresas de CFDI's, emitidas a favor de la empresa [redacted] S.A. de C.V., donde se observa la adquisición de diversa maquinaria y equipo, entre la cual se observan descripciones de: carrito multiusos azul, 3 carritos de alambre cromado para uso pesado.

b) Un pedimento de importación con clave de documento A1, importado por la empresa [redacted] S.A. de C.V., donde se observan diversas secuencias, entre las cuales se encuentra descripciones de: prensa neumática de ensamble, máquina para soldar con sus accesorios y juego de puntas metálicas para soldadura en estuche de 12 piezas por juego.

Asimismo, la empresa solicitante exhibe promoción física, a través de oficialía de partes, en fecha [redacted] 2024, con el folio [redacted]6, por medio de la cual exhibe un escrito libre, signado por [redacted], en su carácter de representante legal, por medio del cual señala que para el caso de la perforadora requerida, se trata de un centro de mecanizado CNC, y que en fecha [redacted] del año en curso se realizó una rectificación del pedimento:

Adicionalmente, la solicitante exhibe pedimento con número 24[redacted]04, con clave de pedimento R1, importado por [redacted] S.A. de C.V., donde se observa la rectificación del pedimento número 23[redacted]90 clave de documento A1, respecto de la maquinaria señalada en la secuencia 1 del pedimento, con descripción de: maquina taladradora de control numérico para trabajo de metal.

Por lo anteriormente expuesto, cumple con el requisito en comento.

CONSIDERANDOS

Los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establecen que las personas que introduzcan bienes, entre otros, bajo el régimen aduanero de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación de dichos bienes, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la citada actividad, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria.

En este sentido, la regla 7.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus modificaciones, aplicables al momento de su solicitud, establece que para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 15-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad IVA e IEPS, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos establecidos en sus fracciones II y XIV, que señalan:

II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

XIV. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I, de la Ley Aduanera.

En este sentido, la regla 7.1.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus modificaciones, vigentes al momento de su solicitud, establece que los interesados que pretendan acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en su modalidad IVA e IEPS, además de los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., de las reglas en cita, deberán cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en el primer párrafo, fracción I; así como, del Apartado A, primer párrafo, fracción II que establecen:

Primer párrafo.

I. Presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato denominado "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", cumpliendo con el "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS" del Anexo 1.

Apartado A, primer párrafo.

Los contribuyentes que operen bajo el régimen de importación temporal a través de un Programa IMMEX autorizado por la Secretaría de Economía, deberán:

II. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX, el proceso industrial o de servicios de conformidad

con la modalidad de su Programa, para lo cual la autoridad aduanera podrá realizar en todo momento, inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.

Último párrafo.

En todo momento la autoridad podrá realizar las visitas de supervisión necesarias para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente regla.

De igual forma, la regla 7.1.6., primer y tercer párrafos, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus modificaciones, vigentes al momento de su solicitud, establecen que se emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, siempre que hayan cubierto la totalidad de los requisitos. En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al solicitante la información o documentación faltante; el promovente contará con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación, para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se tendrá por desechada la solicitud.

Ahora bien, la Regla 7.2.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, dispone que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.2. y 7.1.3., estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

I. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", contenido en el Anexo 1.

IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", contenido en el Anexo 1, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, la empresa que subsista, deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCCyG.

Para estos efectos la empresa que subsista podrá seguir operando con su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, en el rubro que se le hubiere autorizado y podrá solicitar la renovación en el momento que de acuerdo a su modalidad autorizada le corresponda.

V. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente. Adicionalmente, las empresas fusionadas o escindidas que contaban con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, deberán acreditar que no cuentan con saldo pendiente de descargo o vencido para efectos del SCCCyG.

Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, la empresa que resulte de la fusión o escisión deberá cumplir con la obligación de presentar los informes de descargo de las empresas fusionadas o escindidas hasta agotarlos y deberá presentar aviso ante la AGACE, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" contenido en el Anexo 1, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Adicionalmente la empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, deberá acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

e insumos que, en su caso, la empresa reciba, el cual tendrá el carácter de inventario inicial para efectos del SCCCyG.

VII. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más personas morales que se encuentren registrados en el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS, se deberá contar con aceptación del trámite de cancelación de la garantía, previo a la presentación del aviso de fusión o escisión, en su caso, si la empresa que subsiste cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, podrá solicitar a la AGACE, mediante escrito libre, que el monto garantizado pendiente en el SCCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.

VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

IX. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efecto se disponga mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", contenido en el Anexo 1.

Las personas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., adicionalmente de las obligaciones a que se refiere el primer párrafo, de la presente regla, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Reportar mensualmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, durante el mes inmediato siguiente, las modificaciones de socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales, según sea el caso.

II. Acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate.

III. Estar permanentemente al corriente en el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.

IV. Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 30, a través del Portal del SAT, en el Apartado de Comercio Exterior, las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, a los Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, y a los avisos de donación y destrucción de las operaciones sujetas al esquema de créditos o garantías, en términos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS.

Adicionalmente, deberán trasmitir de forma electrónica, el inventario de mercancías y/o activo fijo, pendiente de retorno de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su certificación.

La obligación establecida en la presente fracción se tendrá como cumplida una vez que el SCCCyG refleje el estatus de "válido", tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.

V. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas, se deberá acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.

Los avisos a que se refiere la presente regla, se tendrán por cumplidos al momento de su presentación, lo que podrá acreditarse con el acuse correspondiente. Cuando la autoridad detecte inconsistencias en la información y/o documentación presentada, requerirá al contribuyente, a fin de que en un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, subsane dichas inconsistencias. En caso de no subsanar las inconsistencias en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente y se dará inicio al procedimiento de cancelación respecto del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, de conformidad con las reglas 7.2.4. o 7.2.5., según corresponda.

A su vez, la regla 7.3.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establece que las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros, tendrán los siguientes beneficios:

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

I. Crédito fiscal en sus operaciones destinadas a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en Programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado y de Recinto Fiscalizado Estratégico.

II. Las empresas con Programa IMMEX, que bajo su Programa fabriquen bienes de los sectores eléctrico o electrónico, de autopartes y aeronaves, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30., podrán someterlos a un proceso de despacho conjunto para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo, conforme a lo establecido en el artículo 144, fracción XXXIII, de la Ley, y a los "Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo" emitidos por la ANAM, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT y siempre que cumplan con lo siguiente:

a) Presentar solicitud por escrito ante la ANAM, en la que manifieste su consentimiento, para someter las mercancías al proceso de despacho conjunto.

b) Que, a su ingreso a territorio nacional, las mercancías provengan directamente del Aeropuerto Internacional de Laredo, en Laredo, Texas y que a su arribo lleguen a aeropuertos internacionales que se designen para tal efecto.

c) Tramitar el pedimento con la clave que corresponda, conforme a lo señalado en el Apéndice 2, asentando en el bloque de identificadores que corresponda, conforme al Apéndice 8, ambos del Anexo 22.

Tratándose de operaciones que se efectúen con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 y 37-A de la Ley, podrán tramitar un pedimento semanal o mensual, debiendo por cada remesa, transmitir al SAAI el formato B12 "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1, presentar las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, sin que sea necesario anexar el CFDI o documento equivalente a que hace referencia el artículo 36-A de la Ley, dichos pedimentos se deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según corresponda.

Tratándose de operaciones de introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 4.5.30., podrán presentar ante el mecanismo de selección automatizado el CFDI o documento equivalente o relación de CFDI o documentos equivalentes, o bien, el aviso consolidado, lista de empaque o documento de embarque que contenga impresa la firma electrónica que le haya reportado el validador al momento de transmitir el registro previo.

El pedimento, aviso, CFDI o documentos equivalentes o relación de CFDI o documentos equivalentes, o bien, el aviso consolidado, lista de empaque o documento de embarque, según corresponda, deberá presentarse en el módulo de aduanas asignado para tal efecto, sin necesidad de la presentación física de las mercancías.

d) Que no sean objeto de almacenaje, ni se realice reconocimiento previo; en estos casos, no será necesario ingresar al Recinto Fiscalizado.

En los casos en que el módulo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, éste se practicará sin la presentación física de las mercancías, conforme lo establecido en los lineamientos a los que se hace referencia en el primer párrafo, de esta fracción.

Cuando las autoridades competentes detecten el incumplimiento de cualquier obligación inherente a las facilidades otorgadas al amparo de esta fracción o a los lineamientos citados en el primer párrafo, de esta fracción o se detecten mercancías prohibidas o que sean objeto de ilícitos contemplados por leyes distintas de las fiscales, se suspenderá dicha facilidad sujetándose al procedimiento administrativo establecido en los lineamientos a que hace referencia el primer párrafo de la presente fracción.

Para efectos de esta fracción, las empresas transportistas deberán transmitir la información a que se refieren las reglas 1.9.10. y 1.9.15. al menos 3 horas antes de que el avión despegue del Aeropuerto Internacional de Laredo en Laredo, Texas.

III. Para los efectos de los artículos 63-A y 109 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX, en la modalidad de servicios, podrán efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, de conformidad con el artículo 8, último párrafo, del Decreto IMMEX, declarando en el pedimento de importación definitiva, la clave que corresponda según lo establecido en el Anexo 22, Apéndices 2 y 13, siempre que cumplan con lo siguiente:

a) Que la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios y la empresa de la industria de autopartes pertenezcan a un mismo grupo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo, de la regla 7.1.7.

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

b) Que la empresa de la industria de autopartes al tramitar el pedimento de importación temporal, realice el pago del IGI correspondiente, a las mercancías no originarias del T-MEC, de la Decisión del TLCAELC o del ACC, según sea el caso, de conformidad con el artículo 14 del Decreto IMMEX y en los términos establecidos en la regla 1.6.12., que serán incorporadas a las partes y componentes objeto de la transferencia.

c) Que la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios que reciba las partes y componentes de la industria de autopartes, deberá enajenarlas en su mismo estado a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y será responsable solidario del pago de las contribuciones y accesorios determinados conforme a lo establecido en el inciso b) de la presente fracción.

Lo señalado en la presente fracción, también podrá aplicarse cuando la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios, enajene partes y componentes a otras empresas distintas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, siempre que dichas partes y componentes se clasifiquen en las partidas 84.09 y 87.08 de la TIGIE.

IV. Para los efectos de los artículos 106, fracción V, inciso c), y 108 de la Ley y 29, fracciones I y IV, inciso b), de la Ley del IVA, las empresas con Programa IMMEX que bajo su Programa fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal, siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) Los extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero que adquieran la embarcación deberán importarla temporalmente conforme a lo dispuesto en la regla 4.2.5.

b) La empresa deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana que corresponda a la circunscripción de dicha empresa, el pedimento con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, para amparar la operación virtual del retorno de la embarcación, sin que se requiera la presentación física de la misma.

c) Al pedimento que ampare el retorno virtual de la embarcación deberá anexarse copia simple del comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado, conforme a la regla 4.2.5. y en el campo de observaciones del pedimento, se deberá indicar el número de folio y fecha de dicho comprobante.

Cuando existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el comprobante que ampara la importación temporal de la embarcación, las mercancías descritas en el pedimento de retorno virtual se tendrán por no retornadas y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la entrega de la embarcación será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

V. Para los efectos de las reglas 4.3.11. y 4.3.13. las empresas de la industria de autopartes podrán registrar en su sistema de control de inventarios las mercancías que enajenaron a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, con la información contenida en los comprobantes fiscales que amparen su venta y siempre que en el pedimento de importación temporal previamente promovido por la empresa de la industria de autopartes, se haya efectuado el pago del IGI conforme a la regla 1.6.12.

No obstante, lo anterior, las partes y componentes que aparezcan en el Apartado A, de la "Constancia de transferencia de mercancías" del Anexo 1, que reciban de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán cambiarse de régimen y registrarse en el control de inventarios dentro del plazo previsto en la fracción I, de la regla 4.3.13.

Las empresas que se apeguen a lo previsto en esta fracción no estarán sujetas al cálculo del ajuste anual previsto en la regla 4.3.14., ni deberán llevar los registros previstos en la regla 4.3.16.

Por lo antes expuesto y fundado, se estima que a la fecha la empresa [redacted] S.A. de C.V., cumple con los requisitos para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, en este contexto, esta Unidad Administrativa:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Es procedente otorgar a la empresa [redacted] S.A. de C.V., el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, por el periodo de un año contado a partir de la fecha de emisión de la presente resolución; por lo tanto, llévese a cabo la inscripción correspondiente en los siguientes términos [redacted] S. A. de C.V., podrá aplicar el crédito fiscal para el pago del Impuesto al Valor Agregado y el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respecto de las importaciones que realice en términos de lo dispuesto en los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al

Oficio: 2[redacted]000[redacted]

Valor Agregado y 15-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; además contará con los beneficios establecidos en la regla 7.3.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023.

Tercero. - El presente Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, Modalidad IVA e IEPS, rubro A, no ampara la importación temporal de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y/o 28 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Para el caso de que la empresa [redacted] S.A. de C.V. desee realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y/o 28 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, deberá solicitar a la AGACE autorización para ello, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 118/LA, contenida en el Anexo 2.

Cuarto. - La empresa [redacted] S.A. de C.V., deberá cumplir permanentemente con los requisitos necesarios para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, que se le otorga; además de lo previsto en la regla 7.1.2., Apartado A, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y acreditarlos a petición de la autoridad en cualquier momento, mientras se encuentre vigente el mencionado Registro. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en todas las fracciones de los párrafos primero y segundo de la regla 7.2.1., de las propias Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023.

Quinto.- La empresa [redacted] S.A. de C.V., podrá solicitar a través de la Ventanilla Digital la Renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, presentando "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación previsto en la regla 7.2.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023.

Sexto. - En caso de que el presente Registro sea cancelado o expire su vigencia, se estará a lo establecido en la regla 7.2.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023.

Séptimo. - La presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A, se emite con base en los datos aportados en su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de esta Autoridad.|"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y último y 17-D, tercero y decimoprimero párrafos del Código Fiscal de la Federación. "

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023."

[redacted]

[redacted]

Sello Digital:

[redacted]